



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVII**

**Morelia, Mich., Miércoles 16 de Abril de 2025**

**NÚM. 95**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN, MICHOACÁN"**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que el referido artículo 3º en su fracción X, señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que en congruencia con lo anterior, el artículo 47, segundo párrafo de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y

permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, en relación al Acuerdo Educativo Nacional a que se refiere su artículo 14, donde se consideran distintas acciones para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, indica que debe existir coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, para revisar éste con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Que el artículo 3, primer párrafo de la Ley General de Educación Superior determina que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de dicha Ley. Asimismo, en su artículo 30 prevé que la educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

Que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8 señala que el Estado ofrecerá a las personas equidad de oportunidades educativas, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal. Asimismo, en su artículo 18, fracción I refiere que es obligación del Estado ofrecer educación de todo tipo, nivel y modalidad a todos los habitantes de la entidad, desde la educación básica hasta la educación superior; así como garantizar económicamente las condiciones adecuadas para desarrollar las actividades educativas.

Que con fecha 29 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán», como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, la cual forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Michoacán y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas; mismo que fue reformado mediante diverso publicado en el referido órgano informativo el 23 de mayo de 2017.

Que las relaciones laborales entre los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, incluidos aquellos organismos descentralizados en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalarse su aplicación, se regulan por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, tal y como lo prevé el artículo 1 del invocado ordenamiento legal.

Que, bajo este contexto, es necesario actualizar el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán», para corresponder a la realidad jurídica, conforme a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN, MICHOACÁN»**

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 50 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán», para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.-** La regulación de las relaciones de trabajo de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán con su personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos se sujetará a lo establecido en el artículo 123, apartado «B» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales conducentes.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Con la entrada en vigor del presente Decreto, no se afectarán los derechos de las y los trabajadores que actualmente laboran en la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, los que serán respetados conforme a la legislación aplicable en la materia.

**Cuarto.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán de acuerdo con el precepto aplicable al momento de su presentación.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**GABRIELADESIREÉ MOLINAAGUILAR**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
(Firmado)

---

---

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL